

**GONZALEZ LORENA ANAHI C/ MINISTERIO DE SALUD DE LA
PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ AMPARO RO-02336-C-2022**

EJECUTIVO: SENTENCIA MONITORIA.-

General Roca, 19 de diciembre de 2025.- MA.-

**PROCESO: GONZALEZ LORENA ANAHI C/ MINISTERIO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ AMPARORO-02336-C-2022** y
proveyendo la presentación del **Dr. Balladini en fecha 16/12/2025 15:40:29 -hora
inhábil- se entiende ingresado el día 17/12/2025.-**

II.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

Certificando en este acto la actuaria que los honorarios regulados en este proceso, en fecha **06/02/2023 14:46:17** se encuentran notificados y firmes, estando a cargo de la demandada; teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y lo dispuesto por 446 y ss del C.P.C.C. corresponde dictar sentencia monitoria

En consecuencia, **RESUELVO:**

I.-Mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto la ejecutada PROVINCIA DE RIO NEGRO haga íntegro pago a la acreedora **Ariel Alberto Balladini**, de la suma de \$ 710.890.- (10 IUS - valor del IUS diciembre 2025 \$71.089.-), con más intereses (en concepto de honorarios de sentencia).-

II.- Las costas deberán ser soportadas en los términos dispuestos por resolución firme, presupuestándose en esta instancia y a tales fines la suma de **\$ 355.445-** para responder a intereses y costas de ejecución.

III.- Diferir la regulación de honorarios para el momento de terminar esta ejecución.

IV.- Notifíquese al demandado, conforme art. 452

Hágase saber que dentro del quinto día de su notificación podrá oponer las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá

realizar en un solo escrito y juntamente con el ofrecimiento de prueba bajo apercibimiento del art. 455 CPCC.

V.- Hágase saber a las partes el derecho que le asiste a oponerse por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por Internet (conf. Acord. 112/03 del STJRN).

VI.- MEDIDAS GENERALES:

En caso de que así lo solicite y denuncie, decretese embargo por las sumas consignadas, bajo responsabilidad de quien lo peticiona, a cuyo fin líbrense los despachos correspondientes concediendo las autorizaciones necesarias.

Trábase embargo sobre el 20% de cada partida que ingrese a la Provincia de Río Negro (Cuenta N° 900001178 - Rentas Grales. de la Tesorería de la Provincia de Río Negro -), debiendo abstenerse de embargar los fondos que se encuentren afectados a la Asistencia Social, Salud y Educación; Justicia; Recursos Provenientes de la Recaudación de impuestos administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria y los provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos normado por la ley 23.548, Regalías Hidrocarburíferas e Hidroeléctricas, en tanto no se efectúe la distribución prevista en la ley 1946 y sus modificaciones (conf. art. 55, 2° ap. C.P, art 26 CPCA, arts. 6 y 7 Ley H Nro. 2959- consolidada por Ley 4270) y hasta cubrir las sumas de en concepto de capital \$ **710.890** , con más la suma de **\$355.445.-** que se calculan para costas; a cuyo efecto y para su toma de razón, ofíciase al Banco Patagonia.

Los montos que se retengan deberán ser depositados en la cuenta perteneciente al expediente del Banco Patagonia S.A. , Sucursal Gral. Roca, a la orden del Tribunal y como pertenecientes a estos autos. Debiendo incluir en la diligencia el Nro. de CBU de la cuenta de autos, a los fines de facilitar su transferencia electrónica.-

Hágase saber que no serán reconocidos gastos de diligenciamientos dentro del radio de esta ciudad, dado que hacen a la tramitación del expediente y en consecuencia a la actividad profesional interviniente.-

Notifíquese al Banco Patagonia a fin de que proceda a la reapertura de la cuenta judicial perteneciente a esta causa [126739527](#), y poner a disposición de la Unidad

Jurisdiccional los fondos existentes si los hubiera. Debiendo informar en el expediente su cumplimiento y el nro. de CBU respectivo.

A cuyo fin deberá librar cédula al Banco Patagonia S.A. mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma). Se hace saber que la confección y libramiento de la cédula dispuesta queda a cargo del letrado/da interviniente. Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

2.- Se hace saber que conforme a la Resolución STJ N° 1090/2024 y a quienes tengan derecho a percibir fondos provenientes de una cuenta judicial, que deberán informar los datos esenciales del medio de recepción del pago:

- Banco, tipo y número de cuenta y CBU;
- o su Clave Virtual Uniforme (CVU), en caso de optar por una billetera virtual.

Quienes no posean una cuenta bancaria podrán optar por informar la Clave Virtual Uniforme (CVU) para recibir los pagos a través de una billetera virtual.

Agustina Naffa
Jueza